



ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, PERSONAL ACADEMICO Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Entre

LA UNIVERSIDAD DE LA ROCHELLE (FRANCIA),

en adelante denominada "ULR",

sita en el 23, avenue Albert Einstein, BP 33060, 17031 La Rochelle, Francia,

representada por su Presidente, el Prof. Gérard BLANCHARD,

Y

LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA),

en adelante denominada "UCR", cédula jurídica número 4-000-0-42149,

en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016,

hacen valer mutuamente sus autoridades legales para establecer el presente **Acuerdo Específico**, con el fin de promover un acuerdo mutuo de estrechamiento de lazos culturales, de impulsar los intercambios de experiencias y de reforzar la apertura de horizontes de los estudiantes y del personal participante.

Visto el Memorando de Acuerdo firmado entre la Universidad de La Rochelle y la Universidad de Costa Rica

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PARTE I - Objetivos

El presente **Acuerdo Específico** tiene como objetivo establecer los términos del programa de movilidad de estudiantes, de personal académico y de proyectos de investigación de conformidad con el Memorando de Acuerdo entre las partes.

Estos intercambios no tienen como objeto la extensión de un diploma de la universidad receptora.

PARTE II - Términos del Programa de Estudiantes Visitantes

Esta parte concierne a los estudiantes inscritos en un programa de grado y posgrado, que sean estudiantes regulares en la UCR o en la ULR.

A. NUMERO DE ESTUDIANTES

1. Cada institución podrá recibir por año un máximo de tres (3) estudiantes en sus programas de grado y posgrado para llevar cursos regulares, por un período no mayor de un año académico. Ambas partes velarán por mantener un equilibrio en el número de estudiantes de cada universidad participantes en el programa. Previo a su aceptación, las solicitudes de estudiantes de posgrado presentadas a la UCR requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación del Programa de Posgrado respectivo.



2. Ambas universidades acuerdan revisar cada dos años durante la vigencia de este Acuerdo, el número de estudiantes enviados y recibidos, para determinar si se ha alcanzado un equilibrio numérico en la movilidad. En caso contrario, la universidad que no haya podido cumplir con la cuota de envío de estudiantes acordada, se reserva el derecho de no aceptar más estudiantes visitantes de la otra, hasta tanto no se logre el balance.

B. CALENDARIO ESCOLAR

Los estudiantes que participen en el programa de intercambio deberán respetar las fechas de inicio y fin de semestre establecidas en el calendario escolar de la institución receptora. De acuerdo con la Oficina responsable del programa de intercambio de estudiantes de la institución receptora, los estudiantes deberían arribar en la UCR por lo menos cuatro semanas antes del inicio de los cursos y en la ULR por lo menos dos semanas antes.

El período de intercambio será de un ciclo académico (uno (1) o dos (2) semestres). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la ULR, el primer ciclo lectivo inicia en setiembre y concluye en diciembre o enero (según el programa) y el segundo inicia en enero y concluye en junio/julio (según el programa).

Los estudiantes que desean ampliar su estancia académica por otro semestre tendrán que cumplir los requisitos de la institución de acogida (en la UCR, un promedio mínimo de 8.0 – escala de 0-10; en la ULR un promedio mínimo de 10.0 – escala de 0-20, durante el semestre previo según una evaluación individual de los cursos matriculados).

C. SELECCION DE PARTICIPANTES

Corresponderá a la institución de origen hacer la selección de los estudiantes que deseen participar en el Programa. Una comisión estudiará cada expediente de candidatura y seleccionará a los estudiantes según los siguientes criterios: nivel del idioma, rendimiento académico, entrevista de motivación, etc. La decisión final de admisión será tomada por la universidad receptora. En caso de rechazo debe haber una justificación.

La institución receptora le proveerá oportunamente a la institución de origen la información y los documentos administrativos y académicos necesarios para la preparación de un expediente de candidaturas. El envío de los expedientes de candidatura deberá realizarse de conformidad con el calendario de admisión de la institución receptora: en la UCR, la segunda semana de octubre para el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre); en la ULR, la primera semana de junio para el primer semestre (setiembre-enero) y primera semana de noviembre para el segundo semestre (enero-junio/julio).

D. ADMISIONES

La institución receptora se reserva el derecho de admisión de los estudiantes que le sean propuestos por la institución de origen.

Los estudiantes de intercambio que recibe cada institución serán admitidos como 'estudiantes de intercambio (ULR) y 'estudiantes visitantes' (UCR), sin derecho a obtención de grado, y deben cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad receptora para los cursos o programas de estudio de su interés.

Los estudiantes involucrados en el intercambio se matricularán en la universidad receptora en los cursos que elijan, después de un acuerdo entre los coordinadores de las Partes. El programa académico de los estudiantes, será formalizado por medio de un contrato de estudios firmado entre las Partes y cada estudiante.



Los estudiantes de intercambio en principio tendrán acceso a todos los cursos, pudiéndose dar excepciones por situaciones relacionadas con la disponibilidad de espacios y los pre-requisitos.

E. PERFIL DEL ESTUDIANTE

Para poder participar en el programa de intercambio, los estudiantes de la UCR deberán haber aprobado, antes de trasladarse a la ULR dos años para estudios de grado y un año para estudios de posgrado. Los estudiantes de la ULR deberán haber aprobado antes de trasladarse a la UCR al menos un año en la ULR. En ambos casos deben haber logrado un buen rendimiento académico (en la UCR, un promedio mínimo de 8.0 – escala de 0-10; en la ULR un promedio mínimo de 10.0 – escala de 0-20). Los estudiantes deben dominar el idioma oficial de la universidad receptora a fin de poder seguir bien los cursos matriculados.

F. ACREDITACION DE CURSOS

Por los cursos matriculados, los estudiantes recibirán de la institución receptora, una calificación final de acuerdo a la escala que sea utilizada en dicha institución. La Oficina de Intercambios de la institución receptora deberá enviarla a la Oficina de Intercambios de la institución de origen, en un plazo máximo de dos meses después del término del semestre.

Los estudiantes de intercambio seguirán un programa académico desarrollado con la asesora de ambas instituciones y deberán seguir la normativa y procedimiento establecido para el reconocimiento de créditos.

G. DERECHOS DE INSCRIPCION Y ASPECTOS FINANCIEROS

Los estudiantes visitantes recibirán de la institución receptora, la exoneración de costos de matrícula y de los exámenes correspondientes a los cursos regulares que matricularán. Tampoco se facturarán cargos por entrega de documentos ni por la enseñanza misma.

Los estudiantes participantes serán responsables de cubrir:

1. Gastos de alojamiento y alimentación
2. Transporte aéreo, ida y vuelta a su país de origen
3. Seguro que cubra todos los costos de atención médica, evacuación médica y repatriación de restos durante el período de estudios. Se pedirá a cada estudiante que presente la evidencia de dicha cobertura.
4. Transporte local
5. Compra de libros, papelería, fotocopias, entre otros materiales
6. Trámites migratorios (pasaporte y visa)
7. Gastos personales
8. Las tasas asociadas, las cuales consisten en el seguro contra accidentes dentro de la universidad receptora y la póliza de bienestar estudiantil. Además, los estudiantes deberán contar, a título personal, con un seguro de alojamiento.
9. Expediente académico

H. APOYO A LOS ESTUDIANTES

Las partes se comprometen a ofrecer a los estudiantes de la universidad de origen, apoyo en los siguientes puntos:

1. Asesoría y orientación pedagógica
2. Acceso a los servicios complementarios (biblioteca, sala de informática y sistemas, comedor estudiantil,)
3. Ayuda para encontrar alojamiento



4. Ayuda en los trámites migratorios y en la obtención de una cédula de residencia estudiantil.
5. Cursos de francés como lengua extranjera (CUFLE) gratuitos durante el/los semestre/s de estudios de los estudiantes de intercambio de la UCR en la ULR.

PARTE III - Movilidad Académica

1. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo Específico, cada institución podrá enviar académicos visitantes a la otra institución. El número y la duración de la visita de académicos se determinarán por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Los académicos visitantes impartirán lecciones, conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
3. Los académicos visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona. También estarán sujetos a las normas y reglamentos de la institución anfitriona. Las contravenciones a las normas establecidas podrán resultar en la cancelación de la condición de académico visitante en la universidad anfitriona.
4. Cada académico visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo evacuación y repatriación.
5. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre ambas instituciones según cada caso particular.

PARTE IV - Pasantías de Investigación

1. Cada año durante la vigencia de este Convenio, se podrán realizar pasantías de investigación en ambos centros.
2. Los detalles de cada pasantía de investigación deberán detallarse en un acuerdo que debe incluir: el nombre del pasante, el objetivo y fechas de la estancia, la aprobación de la misma por parte de los tutores académicos de ambas instituciones, financiamiento, y cualquier otra información que sea acordada mutuamente por ambas instituciones, que deberán suscribir el representante legal de la UCR y el representante legal de la unidad académica implicada de la ULR.
3. Ningún candidato será enviado desde la Universidad de origen sin previa aprobación explícita de plan de trabajo por parte de la Universidad de acogida.

PARTE V - Regulaciones Legales

Los estudiantes de intercambio, así como el personal académico de intercambio, sus familias y sus beneficiarios o derechohabientes, estarán sujetos a las leyes de inmigración del país receptor. Cada institución reconoce que las leyes del país receptor aplicarán en todo asunto relacionado con:

- a) Las obligaciones que cada Parte tiene en el marco de este programa de intercambio.
- b) La privacidad o la protección de la información personal de los estudiantes matriculados en la universidad receptora.



PARTE VI - Administración de este Acuerdo Específico

La administración de este Acuerdo será la responsabilidad de las Direcciones y Oficinas encargadas de Relaciones Internacionales en cada institución. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

ULR: Service des Relations Internationales
Université de La Rochelle
23, avenue Albert Einstein,
BP 33060
17031 La Rochelle, France
Tel: + (33) (0)5 46 45 91 09
Fax: + (33) (0) 5 46 44 93 76
Email: sri@univ-lr.fr

UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Código Postal 11501 2060 UCR
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Email: oaice@ucr.ac.cr

PARTE VII - Vigencia, modificaciones, renovación y conclusión

1. Este Acuerdo Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma y tendrá validez por un período de cinco (5) años. Los estudiantes y el personal académico que participan en actividades en el marco de este Acuerdo a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo o la actividad académicos que cursan en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

Al finalizar el período las Partes se comprometen a elaborar un resumen de la cooperación sobre el cual se podría basar una eventual renovación.

2. Toda modificación al presente Acuerdo Específico podrá ser puesta por escrito únicamente mediante el consentimiento mutuo de ambas partes y será objeto de una enmienda.
3. Este Acuerdo Específico podrá ser renovado por un periodo igual o inferior a cinco (5) años por mutuo acuerdo por escrito de las partes, con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de su vencimiento.
4. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Acuerdo Específico mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos seis (6) meses de anticipación; esta notificación escrita deberá ser firmada por las ambas Partes. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, salvo aquellas que motivaron su finalización.





EN FE DE LO CUAL, las partes involucradas estampan sus firmas, en seis (6) copias de este documento, tres en español y tres en francés, todas con idéntico valor legal.

Por l'Université de La Rochelle

Por la Universidad de Costa Rica



Prof. Gérard BLANCHARD

Président

Fecha: 11 de abril de
2014

Dr. Henning JENSEN PENNINGTON

Rector

Fecha: 4/5/14